



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO 17
Del 18 de abril de 2018

Que subroga el Decreto 15 de 19 de julio de 2002 así como sus modificaciones y adiciones, reforma el Código de Ética y dicta otras disposiciones

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 15 de 19 de julio de 2002 se estableció el Código de Ética en el Tribunal Electoral, en observancia de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de *Habeas Data* y dicta otras disposiciones.

Que con posterioridad, el aludido Decreto 15 de 19 de julio de 2002 ha sido modificado mediante los decretos 1 de 13 de enero de 2012, con el fin de adecuar el nombre correcto de la Dirección de Integridad Institucional, y 3 de 20 de abril de 2015, que adiciona el artículo referente al nepotismo.

Que en función de las aprobaciones de Ley 5 de 9 de marzo de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral, y la Ley 29 de 29 de mayo de 2017 que reforma el Código Electoral, se precisa realizar ajustes de algunos conceptos en las funciones administrativas del Pleno del Tribunal Electoral.

Que es necesario compilar toda la normativa en un solo texto, con el objeto de facilitar su manejo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Texto Único que comprende las normas vigentes del Código de Ética en el Tribunal Electoral, cuyo contenido es el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Capítulo I

Normas Generales

Artículo 1. Objeto. Establecer normas de conducta que deben observar los funcionarios del Tribunal Electoral, dentro del marco de la ética y el bien común.

Artículo 2. Definiciones.

Función: Capacidad de acción o acción propia de los cargos y oficios.

Funcionario: Toda persona física que participe de manera eventual o permanente en el ejercicio de funciones en el Tribunal Electoral, en sus distintas dependencias y departamentos del ámbito nacional.

Información: Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada. En nuestro caso documentos, hechos y comunicaciones en general.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Este Código rige para todos los funcionarios del Tribunal Electoral, de todos los niveles y jerarquías, que presten sus servicios en forma temporal o permanente, remunerada u honoraria.

Artículo 4. Interpretación. El Pleno del Tribunal Electoral constituye la instancia facultada para dictar las normas interpretativas o aclaratorias de este Código.

Artículo 5. Obligación de conocer la Constitución, las Leyes y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral. Es deber de todo funcionario del Tribunal Electoral conocer las normas legales que rigen la Institución y sobre todo, aquellas que se refieren o regulan el ejercicio de sus funciones, así como acatar las disposiciones del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

Capítulo II

Principios

Artículo 6. Principios que rigen la conducta del funcionario del Tribunal Electoral.

- *Lealtad*
El funcionario del Tribunal Electoral debe ser fiel a la Constitución Política, a las Leyes y Decretos, al Tribunal Electoral y sus reglamentos y observar una conducta cónsona dentro del marco de lo que estos establezcan.
- *Honradez*
El funcionario del Tribunal Electoral debe llevar a cabo las funciones encomendadas, sin solicitar ni recibir favores, lo que implica no aceptar ningún tipo de bonificaciones ni regalías. De encontrarse en una situación similar, es su deber darlo a conocer al superior jerárquico inmediato.
- *Transparencia*
El funcionario del Tribunal Electoral debe tener presente y actuar conforme al derecho de todos los ciudadanos de estar informados sobre la actividad de la Administración Pública. Para esto, debe observar claridad en sus actos y ser accesible con quienes tengan interés legítimo en el asunto tratado. Este principio incluye la obligación del funcionario de brindar información comprensible y verificable, tanto a los usuarios como en los informes que deba presentar con el objetivo de evaluar su trabajo.

- *Responsabilidad*
El funcionario del Tribunal Electoral debe cumplir las funciones asumidas de manera voluntaria u obligatoria, con similar empeño, solicitando orientación, si fuese necesario, para concretar la tarea encomendada de manera cabal. Igualmente, no debe evadir los compromisos contraídos.
- *Eficacia*
El funcionario del Tribunal Electoral debe ejecutar la función de la mejor manera, en el menor tiempo y costo posible. Debe establecer procedimientos por despachos, para asegurar la pronta y óptima atención a los usuarios.
- *Igualdad*
El funcionario del Tribunal Electoral debe llevar a cabo actos no discriminatorios en su relación con el público, al igual que con sus compañeros de trabajo. Igualmente, procurará impartir un trato igualitario a las personas que se encuentren en igualdad de condiciones y/o situaciones.
- *Imparcialidad*
El funcionario del Tribunal Electoral siempre debe actuar en procura del bien común y no involucrar sus intereses particulares en las decisiones que deba tomar, ya sea dentro de las relaciones laborales o en la prestación de los servicios del Tribunal Electoral.
- *Integridad*
El funcionario del Tribunal Electoral debe ejecutar sus funciones haciendo gala de una conducta recta, intachable y transparente, con independencia de influencias externas que alteren su correcto proceder como servidor público.
- *Discreción*
El funcionario del Tribunal Electoral debe ser cuidadoso de guardar la información a la que tiene acceso por motivo de sus funciones, con la reserva necesaria y no utilizarla con fines particulares ni para recibir beneficio alguno. La difusión de la misma estará en función de las órdenes superiores recibidas, siempre y cuando no contravengan leyes y/o disposiciones que regulan la materia de que se trate.
- *Respeto*
Las relaciones entre funcionarios del Tribunal Electoral y usuarios, deben desenvolverse en un clima de urbanidad y armonía.
- *Cortesía*
En el trato entre funcionarios del Tribunal Electoral y usuarios, debe imperar la debida atención, el respeto y la educación.
- *No Intervención Política*
El funcionario del Tribunal Electoral se abstendrá de participar en

actividades de política partidista y de libre postulación, en todo momento, mientras ejerza algún cargo en la Institución.

Capítulo III

Conductas Internas

Artículo 7. Uso del cargo público. Es obligación del funcionario del Tribunal Electoral abstenerse de utilizar su cargo para obtener beneficios personales, económicos, privilegios, favores sexuales o cualquier otro bien tangible o intangible, ya sea para su beneficio o el de terceros.

Esta obligación se interpretará dentro del siguiente marco de conductas:

- No usar su credencial ni papelería oficial del Tribunal Electoral, para fines personales o para beneficiar o perjudicar a terceros.
- No solicitar ni recibir ningún tipo de favor a cambio de agilizar o paralizar un trámite.
- No utilizar su posición para amenazar ni influir a los demás funcionarios del Tribunal Electoral, con el propósito de favorecer o perjudicar en un trámite o decisión a determinado colectivo o persona.

Artículo 8. Uso de la jornada laboral. El funcionario del Tribunal Electoral debe rendir al máximo de su capacidad dentro de su respectiva jornada laboral. Esto involucra evitar utilizar el tiempo comprendido dentro de la jornada laboral para realizar trabajos personales u otros distintos a sus deberes y responsabilidades y llevar a cabo las tareas encomendadas de manera eficiente y eficaz. Ningún funcionario del Tribunal Electoral debe exhortar o solicitar a otros funcionarios, sean subordinados o no, a que utilicen el tiempo oficial para desempeñar funciones de tipo personal.

Artículo 9. Uso de los bienes del Tribunal Electoral. Es deber de todo funcionario del Tribunal Electoral proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad de la Institución, y de manera especial, aquellos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional y ahorrativo de dichos bienes, evitando todo derroche o abuso. Igualmente, el funcionario del Tribunal Electoral deberá evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distintos de los que han sido destinados.

Asimismo, el funcionario deberá evitar, mediante el correcto uso de los bienes precitados, atentar contra la Institución propiciando situaciones que puedan acarrear consecuencias de carácter jurídico para el Tribunal Electoral.

Artículo 10. Uso correcto de la información interna. El funcionario del Tribunal Electoral debe estar consciente de que el usuario tiene derecho a acceder libremente a la información que es de carácter público. El funcionario debe conocer y observar las reglamentaciones que haga el Tribunal Electoral con relación a la clasificación de la información, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002.

El funcionario del Tribunal Electoral no debe utilizar en beneficio propio o de

terceros, o para fines distintos a los oficiales, la información que maneje por motivo del ejercicio de sus funciones y que no está destinada al público en general.

Artículo 11. Conflicto de intereses. El funcionario del Tribunal Electoral debe abstenerse de ejercer la práctica profesional en forma privada, en casos que tengan relación con el Tribunal Electoral.

Para evitar el potencial riesgo de estar en una situación de esta índole, es deber de todo funcionario del Tribunal Electoral no recibir beneficio alguno por el trabajo que realiza en la Institución, de parte de los usuarios, de partidos políticos, de figuras políticas o de dependencia estatal alguna. Todo ello, con la finalidad de preservar su independencia de criterio.

Asimismo, el funcionario del Tribunal Electoral **deberá abstenerse de participar durante el transcurso de cualquier proceso decisorio**, desde la fase previa hasta la fase final, cuando hubiese tenido vínculos profesionales, familiares o económicos, con alguna de las partes. En todo caso, las decisiones que sobre el particular se tomen, deberán apegarse a la Ley, a los Decretos y Acuerdos del Tribunal Electoral y demás decisiones que tomen los Magistrados en Sesión de Pleno.

Artículo 12. Relaciones interpersonales y desarrollo permanente. El funcionario del Tribunal Electoral, en todo momento, debe conducirse con atención a las normas de urbanidad, con cortesía y respeto. Debe reflejar estas cualidades en el trato con sus compañeros y muy en especial con el público, sin atender a jerarquías.

Igualmente, el funcionario debe procurar mantenerse actualizado con respecto a las tareas que realiza en la Institución, preocupándose de su permanente evolución y desarrollo en el aspecto técnico y profesional, lo que redundará en beneficio de los usuarios de la Institución.

Artículo 13. Obligación de informar al superior jerárquico los actos de corrupción. Sin perjuicio de las leyes que regulan la materia, todo funcionario del Tribunal Electoral está obligado a poner en conocimiento de su superior jerárquico, o de las autoridades correspondientes, cualquier conducta o acto que conociere por motivo de sus funciones o de otra índole, que pudieran causar perjuicio al Tribunal Electoral o al Estado, constituyendo delito o violentando normas del presente Código de Ética.

Artículo 14. Nepotismo. Nepotismo es la falta administrativa en que incurre la autoridad nominadora que beneficia con nombramientos en puesto públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. También incurre en nepotismo el servidor público que, sin notificarlo oportunamente a su superior jerárquico inmediato, ejerza la función pública en la misma unidad administrativa, o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control y fiscalización en las que compartan los mencionados lazos de parentesco, original o sobreviviente.

A ese efecto, en el Tribunal Electoral no se podrá nombrar al cónyuge o pareja de unión consensual de ningún Magistrado, ni a parientes de estos dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

No podrán laborar en la misma unidad administrativa o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control o fiscalización, los

funcionarios del Tribunal Electoral que sean cónyuges o pareja de unión consensual, o sean parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ya sean originales o sobrevivientes, sin notificar de inmediato a su superior jerárquico y al Pleno del Tribunal Electoral y en caso de que ocurra se deberá trasladar a una de las partes.

Capítulo IV

Conductas

Artículo 15. Comisión Ad Hoc. Para las denuncias contra directores nacionales y regionales, subdirectores y jefes de unidades especiales por parte de un subalterno, denunciante interno o externo, el Pleno designará una Comisión Ad Hoc integrada por un representante de cada despacho de los magistrados.

Artículo 16. La Comisión realizará la investigación correspondiente y presentará un informe con su recomendación al Pleno.

Artículo 17. Toma de decisiones. El funcionario del Tribunal Electoral no debe basar su juicio en discriminación alguna, ni debe intervenir a favor de ninguna de las partes involucradas. Debe pronunciarse con honestidad y congruencia, siempre anteponiendo el interés público al interés particular.

Artículo 18. Atención a solicitudes, peticiones y denuncias. El funcionario del Tribunal Electoral debe brindar información suficiente y correcta con prontitud y diligencia, a través de los respectivos canales institucionales, cuando así se lo soliciten los usuarios.

El funcionario del Tribunal Electoral jamás debe utilizar su influencia para retardar o entorpecer la correcta atención de una solicitud, petición o denuncia, ni exhortar a los ciudadanos a conductas similares.

Artículo 19. Relación con otras entidades públicas. El funcionario del Tribunal Electoral debe ofrecer un trato amable y respetuoso a todo servidor público que se dirija a nuestra Institución por motivo de sus funciones, brindando el apoyo, asistencia, información, cooperación y servicios requeridos, siempre y cuando esto no vaya en detrimento de lo esbozado en los artículos anteriores. Por tanto, evitará todo trato discriminatorio, injusto o amenazante, a los servidores públicos de cualquier dependencia del Estado.

Artículo 20. Prohibición de celebrar gestiones o trámites. El funcionario del Tribunal Electoral no debe efectuar o patrocinar a favor de terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo ni celebrar contratos con el Gobierno Central, las entidades autónomas o semiautónomas, los municipios, las juntas comunales y locales, los intermediarios financieros y en general los que se efectúen con fondos públicos, cuando tengan vínculos con el Tribunal Electoral.

Artículo 21. Deber de mantener higiene y salud. El funcionario del Tribunal Electoral tiene la obligación de reportar cualquier situación que pueda poner en peligro la salud o la seguridad del lugar donde presta servicios. En este sentido, debe observar las medidas de higiene y seguridad que para estos efectos se impartan o se establezcan en el Reglamento Interno, además de las que se desprendan del sentido común.

As. 

Capítulo V

Mecanismo para hacer efectivo el cumplimiento de la Norma

Artículo 22. Ente encargado del Cumplimiento del Código de Ética del Tribunal Electoral. El ente encargado de llevar a cabo la investigación sobre si se ha violentado alguna disposición contenida en este Código, será la Dirección de Integridad Institucional. Los Magistrados del Tribunal Electoral, reunidos en Sesión de Pleno decidirán la causa y determinarán si hay mérito o no, para aplicar la sanción recomendada, de acuerdo con los reglamentos y decretos que existan al respecto.

Artículo 23. Promoción de los valores de la Institución. Además de las funciones adscritas en el Reglamento Interno, la Dirección de Integridad Institucional del Tribunal Electoral debe divulgar y promover la aplicación de las normas contenidas en este Código, no solo de manera coercitiva, sino también de modo preventivo, es decir, propiciando mecanismos educativos y formadores, con el apoyo del departamento de Bienestar del Empleado de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 24. Resolución de consultas. Los funcionarios del Tribunal Electoral podrán elevar consultas por escrito, sobre la aplicación de las normas señaladas en este Código a la Dirección de Integridad Institucional, mismas que deberán ser respondidas dentro del término de treinta (30) días hábiles, luego de su presentación.

Artículo 25. Procedimiento. Cuando la Dirección de Integridad Institucional conozca o tenga indicios sobre alguna contravención a las normas contenidas en este Código de Ética, debe iniciar de inmediato la investigación pertinente, para obtener la certeza de los hechos, para lo cual podrá valerse de todos los medios de prueba permitidos por la Ley y el Reglamento Interno de la Institución, que no vayan en contra de los Derechos Humanos.

Al finalizar la investigación, la Dirección de Integridad Institucional deberá elaborar un informe dentro de un plazo máximo de los dos meses siguientes a la fecha de inicio de la misma, y remitirlo a los Magistrados del Tribunal Electoral, recomendando la aplicación o no de una sanción previamente establecida en el Reglamento Interno, o bien las medidas administrativas o penales que resultaren aplicables.

En los casos que haya apropiación ilegítima de materiales, equipos o valores de propiedad de la institución, la unidad administrativa afectada notificará a la Dirección de Auditoría Interna para iniciar la respectiva auditoría y en caso de encontrar hallazgos, remitirá el informe a la Dirección de Integridad Institucional, a fin de que realice la investigación administrativa.

Artículo 26. Recurso. El funcionario del Tribunal Electoral que resultare sancionado administrativamente por faltas a este Código, podrá elevar un Recurso de Reconsideración ante el Pleno del Tribunal Electoral, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución. Este recurso podrá ser presentado por él mismo, sin necesidad de apoderado legal, y podrá solicitar y presentar las pruebas que considere pertinentes en su favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto subroga el Decreto 15 del 19 de julio de 2002, y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente


Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente


Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

